



## RESÚMENES DE NORMAS, DICTÁMENES Y SANCIONES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTROS, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

1. A continuación presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios dados por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de febrero de 2019.

Oficio Número: 3.517

Fecha: 1 de febrero de 2019

Resumen: Las criptomonedas no constituyen valores pues no corresponden a títulos representativos de créditos ni inversión, sino a un medio de pago convencionalmente aceptado para efectuar transacciones por internet. Conforme a lo anterior, no le corresponde a la CMF la fiscalización de intermediarios de criptomonedas, pues conforme al Decreto Ley de 1980, corresponde a la CMF la fiscalización de las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.

Oficio Número: 3.547

Fecha: 1 de febrero de 2019

Resumen: A la fecha no ha sido dictada norma de carácter general que regule lo establecido en el artículo 101 de la Ley N° 20.712, que señala que *“el mandato de administración de cartera deberá constar por escrito y en soporte papel y ser debidamente suscrito por las partes, o en un documento electrónico que cumpla con las formalidades equivalentes, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general. Cuando se trata de administración de cartera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, será ésta la que determinará el contenido mínimo del contrato de administración, mediante norma de carácter general.”*

En consecuencia, no habiéndose dictado las normas referidas, el procedimiento para cumplir con la legalidad vigente consiste en la suscripción de los contratos por escrito y en soporte papel suscrito por las partes, o mediante un documento electrónico que cumpla con las formalidades equivalentes.

Tratándose de documentos electrónicos, estos se encuentran regulados en la Ley N° 19.799 Ley de Documentos Electrónicos, que dispone que la suscripción por medio de firma electrónica tiene la misma validez y produce los mismos efectos que los documentos celebrados por escrito y en soporte papel. A su vez, dicha ley define la firma electrónica como *“cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento identificar formalmente a su autor.”*

Por otra parte, no habiéndose dictado la norma de carácter general que regula el contenido mínimo de los contratos de administración de cartera en los casos en que dicha actividad sea fiscalizada por la CMF, el contrato deberá regular, a lo menos, aquellos elementos esenciales de la administración de cartera conforme a su definición contenida en el artículo 95 de la Ley N° 20.712: el objeto del contrato, que será siempre la administración de recursos de personas y entidades para



su inversión en contratos, instrumentos o productos financieros; la individualización del administrador de los recursos, del propietario de los recursos y los recursos a ser administrados. Por otra parte, se debe tener presente que a los contratos de administración de cartera les aplica supletoriamente el mandato comercial; luego, las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato teniendo como limitación las prohibiciones que la Ley N° 20.712 u otras leyes puedan establecer, y aquellas cláusulas que puedan contravenir alguna disposición legal.

2. A continuación se presenta un breve resumen de las sanciones dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante resoluciones exentas relativa al mercado de valores en los meses de enero y febrero de 2019.

Resolución Exenta Número: 534

Fecha: 29 de enero de 2019

Resumen: Mediante Resolución Exenta N° 6.249 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Comisión para el Mercado Financiero impuso una multa de UF 300 a don Miguel Oliva Soto, presidente del directorio de la sociedad Club de Golf y Deportes El Oliveto S.A. (en adelante “El Oliveto”), sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de esa comisión, por las siguientes infracciones:

1. Haber proporcionado información falsa a los accionistas de El Oliveto; y,
2. Suscribir escrituras públicas en que El Oliveto era parte y que contenían operaciones con partes relacionadas, sin que éstas hayan sido aprobadas previamente conforme se exige para las operaciones con partes relacionadas de las sociedades anónimas abiertas conforme lo exige el Título XVI de la Ley N° 18.046 “De las operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas y filiales”.

Además, en la misma resolución, la CMF impuso una multa a Miguel Ángel Oliva Reveco por las siguientes infracciones:

1. Haber presentado información falsa a los accionistas de Club de Golf y Deportes El Oliveto S.A.;
2. Haber suscrito escrituras públicas en que El Oliveto era parte y que contenían operaciones con partes relacionadas sin que éstas hayan sido aprobadas previamente conforme lo exige el Título XVI de la Ley N° 18.046 “De las operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas y filiales”; y
3. Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los puntos 1 a 3 y 5 a 8 de la Sección III de la NCG N° 328 de 2012, por cuanto la memoria anual simplificada correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, presentada en forma extemporánea por El Oliveto, no incluyó información requerida por la normativa antes señalada.



Con fecha 9 de enero de 2019, los señores Miguel Ángel Oliva Soto y Miguel Ángel Oliva Reveco interpusieron recurso de reposición en contra de la resolución que impuso las multas señaladas, solicitando la rebaja de las multas con los siguientes fundamentos:

1. Club de Golf y Deportes El Oliveto S.A. es una sociedad anónima abierta cuyas acciones no se transan en bolsa ni hace oferta pública de sus valores;
2. Los señores Oliva Soto y Oliva Reveco reconocen la desprolijidad en el cumplimiento de entrega de información tanto a los accionistas como a la Comisión para el Mercado Financiero, pero señalan que esta desprolijidad no produjo pérdidas para el patrimonio de El Oliveto ni para sus accionistas;
3. Los señores Oliva Soto y Oliva Reveco no obtuvieron beneficios personales derivados de la desprolijidad de su actuar;
4. Los infractores no cuentan con la capacidad económica afrontar el pago de las sanciones, lo cual acreditaron acompañando sus declaraciones de ingreso a la renta entre los años 2012 y 2018;
5. A la fecha de la reposición, El Oliveto se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y ha entregado a la CMF todos los documentos requeridos tanto por ley como por la investigación reservada que se llevaba a cabo.

Los argumentos que sustentaban la reposición fueron rechazados por la CMF, que expuso las siguientes razones:

1. En cuanto a que El Oliveto no transa sus acciones en bolsa ni hace oferta pública de sus valores, las infracciones se relacionan al incumplimiento de normas precisas de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y a la infracción de lo dispuesto en los puntos 1 a 3 y 5 a 8 de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 328 de 2012, que son aplicables a El Oliveto en virtud de su calidad de sociedad anónima abierta, por encontrarse sus acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva la CMF, resultando irrelevante el que las acciones no sean transadas en bolsa;
2. El hecho de que la desprolijidad no haya producido menoscabos económicos para El Oliveto ni sus accionistas, debe rechazarse pues la infracción fue el haber suscrito operaciones con partes relacionadas sin que hayan sido aprobadas conforme a los procedimientos que exige la Ley 18.046, que busca proteger el interés de los accionistas minoritarios, como también el haber proporcionado información falsa a los accionistas, impidiéndoles tener información suficiente, fidedigna y oportuna sobre la situación financiera de El Oliveto;



3. Se rechazó el que la desprolijidad no haya producido beneficios económicos a los señores Oliva Soto y Oliva Reveco, por cuanto no se consideró en la graduación de la multa el beneficio económico obtenido;
4. Respecto de la falta de capacidad económica de los infractores, esta no se acreditó suficientemente por cuanto sólo proporcionaron como antecedentes sus declaraciones de impuesto a la renta de los años 2012 a 2018, pero no proporcionaron antecedentes adicionales relevantes tanto de los ingresos percibidos por ellos como del conjunto de bienes, activos, derechos y obligaciones que conforman su patrimonio y que den cuenta de su capacidad de pago; y
5. En cuanto haber cumplido la sociedad con todas sus obligaciones legales y administrativas, esto corresponde a la conducta mínima esperada de cualquier persona - natural o jurídica-, por lo que también se rechazó dicho argumento.

En consecuencia, se rechazó el recurso de reposición presentado en todas sus partes, manteniendo la multa de UF 300 a Miguel Ángel Oliva Soto y Miguel Ángel Oliva Reveco.

**3.** Con fecha 29 de febrero de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero dictó la Norma de Carácter General N° 431 que establece los plazos de presentación de estados financieros que aplican a los emisores de valores de oferta pública, sociedades anónimas especiales, y los fondos fiscalizados por la CMF, los que regirán a contar del ejercicio 2019, cuyo resumen presentamos a continuación:

**3.1** Se modificó el primer párrafo del Título I.2.1.A.3. de la Sección II de la Norma de Carácter general N° 30 en el sentido de modificar los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales, los que deberán presentarse en dentro de los siguientes plazos:



Período de Información	Plazo de presentación
Intermedia (marzo y septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.
Intermedia (Junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.

**3.2** Se reemplazan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Sección II.B) de la Circular N°1998 de 2010 por los siguientes párrafos segundo y tercero:

*“Los estados financieros anuales, deberán ser auditados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa.*

*Serán aplicables a los fondos de inversión, los plazos de presentación de información financiera establecidos por esta Comisión para el Mercado Financiero a los emisores de valores de oferta pública.”*

**3.3** Se reemplaza el primer párrafo de la Sección II.B) de la Circular N° 1997 de 2010 por el siguiente:

*“Los fondos deberán presentar sus estados financieros de acuerdo a IRS en forma anual, los cuales estarán referidos al 31 de diciembre de cada año. El plazo de entrega será el mismo que esta Comisión para el Mercado Financiero haya establecido para la presentación de información financiera por parte de emisores de valores de oferta pública.”*

**3.4** Se reemplaza el texto de la Sección V de la Norma de Carácter General N° 267 por el siguiente:

*“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse conforme a lo dispuesto en el Título I.2.1.A.3. de la Sección II de la Norma de carácter General N° 30 de 1989.”*  
(ver 4.1)



**3.5** Presentación de estados financieros por parte de las sociedades anónimas especiales o sujetas a la obtención de una resolución que autorice su existencia por la CMF.

Serán aplicables a las sociedades anónimas especiales o sujetas a la obtención de una resolución que autorice su existencia por esta Comisión, las obligaciones de información continua a que se refiere el título I.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, lo anterior, salvo en el caso que:

- Aquellas entidades estén inscritas en el Registro de Valores, en cuyo caso le serán exigibles todas las disposiciones aplicables por su calidad de emisores de valores de oferta pública;
- Esta Comisión les hubiere establecido mediante normativa un plazo inferior de presentación de información financiera, en cuyo caso regirán esas instrucciones especiales; o
- Aquellas entidades no estén sometidas a la fiscalización de esta Comisión.

\* \* \* \* \*

Para más información, puede contactar también a:

Sebastián Delpiano

(+56) 2 2405 3200

[sdelpiano@hdycia.cl](mailto:sdelpiano@hdycia.cl)